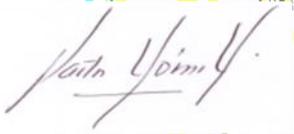


## **CONSTANCIA:**

La dejo en el sentido que mediante auto que antecede se requirió a quien fuera el abogado de la parte interesada para que informara el estado contractual que ostenta actualmente con la demandante y la Defensoría Publica Privada de la Defensoría del Pueblo regional Caldas o si había existido algún tipo de renuncia al poder.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término prudente sin existir respuesta alguna, se hace necesario evaluar la solicitud de amparo de pobreza para proseguir con el trámite, por parte de la señora MELIDA PULGARIN BETANCUR.

Manizales, noviembre 24 de 2022



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
SECRETARIO

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No.1111  
Radicado No. 2022-00012

Solicita la señora MELIDA PULGARIN BETANCUR se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, dentro del presente proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL, instaurado en favor del señor **SEBASTIÁN BUSTAMANTE PULGARÍN**, Solicitud que cumple con los presupuestos contenidos en el art. 151 y sgtes. del Código General del proceso.

## **CONSIDERACIONES:**

La solicitante afirmó no tener condiciones ni capacidad económica para atender los gastos procesales sin menoscabo de su mínimo vital y de las personas a las que por ley debe alimentos. Por lo tanto, se accederá a lo por Élla solicitado.

Frente al particular, el artículo 151 del C.G.P. dispone: "*se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia (...)*".

Por su parte, el artículo 152 ibídem establece en su inciso segundo: "El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado."

Lo dicho por el solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a la petición de amparo de pobreza de la señora MELIDA PULGARIN BETANCUR, para que siga siendo acompañada por un profesional del derecho en el prese trámite judicial, en razón a ello, se designará como su apoderado de oficio a la abogada **YURY ALEXANDRA JARAMILLO TAMAYO**, quien se ubica en el correo electrónico [jylabogadas@gmail.com](mailto:jylabogadas@gmail.com). TEL: 3002278477.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales,

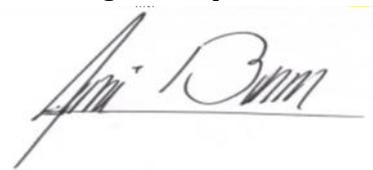
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza la señora MELIDA PULGARIN BETANCUR, con el fin de seguir siendo representada en el presente proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL, que ha instaurado con el fin de lograr la adjudicación de apoyo judicial definitiva del señor **SEBASTIÁN BUSTAMANTE PULGARÍN**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** DESIGNAR como apoderado de oficio de la demandada, señora MELIDA PULGARIN BETANCUR, a la abogada **YURY ALEXANDRA JARAMILLO TAMAYO**, quien se ubica en el correo electrónico [jylabogadas@gmail.com](mailto:jylabogadas@gmail.com). TEL: 3002278477. Comuníquese este nombramiento por el medio más expedito.

ADVERTIR a la apoderad que la designación es de forzoso desempeño; que de conformidad con el art. 154 del C.G.P. cuenta con tres (3) días para manifestar su aceptación o justificar su rechazo. Comuníquese.

#### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**